

| DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30/04/2024

CARTA MÚLTIPLE № 00000032-2024-PRODUCE/DGPCHDI

Señores:

R.H. ADMINISTRACIONES S.A.

Calle Los Tulipanes 147 – Dpt 405 – Localidad El Polo, Surco

Lima. -

Correo:greategui@rhadministraciones.com.pe;jreateguib@rhadministraciones.com.pe; jlvaldivieso@hotmail.com

Señores

PESQUERA MALLORQUINA S.A.C.

Calle los Tulipanes N° 147 Dpto 405, El Polo – Santiago de Surco

Lima .-

Correo: jlvaldivieso@hotmail.com

Asunto : Solicitud de Asociación Temporal de LMCE de embarcaciones pesqueras de

distintos armadores para la Primera Temporada de Pesca Zona Norte Centro del

año 2024.

Referencia: Escrito con registro N° 00028545-2024.

Anexo : Normas y Formularios asociación temporal de límite máximo de captura por

embarcación (LMCE) de embarcaciones pesqueras de distintos armadores.

Me dirijo a ustedes en atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicitan la empresa R.H. ADMINISTRACIONES S.A., titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras MACABI 1 (CE-0240-PM), MACABI 5 (CE-0224-PM), MACABI 9 (CE-0227-PM), MACABI 10 (CE-29416-PM), MANTARO 10 (CE-0067-PM) y AMAZONAS 7 (CE-2452-PM) y la empresa PESQUERA MALLORQUINA S.A.C. con su embarcacion OLLEROS (CO-6337-PM), para realizar actividad extractiva de los recursos Anchoveta y Anchoveta Blanca con destino al consumo humano indirecto, durante la Primera Temporada de Pesca Zona Norte-Centro 2024, en el marco del procedimiento de Asociación Temporal de LMCE de embarcaciones pesqueras de distintos armadores previsto en el TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y el artículo 18 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

Al respecto, debemos indicar que, de la evaluación a la documentación alcanzada, además de la que obra en esta Dirección General; y, de acuerdo al Informe legal N° 0000091-2024-PRODUCE/DECHDI-MHORNA, se aprueba su solicitud de asociación temporal del LMCE conforme al siguiente detalle:

N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ESTADO
1	MACABI 1	CE-0240-PM	Nominada para realizar actividad extractiva
2	MACABI 5	CE-0224-PM	Nominada para realizar actividad extractiva
3	MACABI 9	CE-0227-PM	Nominada para realizar actividad extractiva

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: R75TRL7W







| DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ESTADO
4	MACABI IO	CE-29416-PM	Nominada para realizar actividad extractiva
5	AMAZONAS 7	CE-2452-PM	Nominada para realizar actividad extractiva
6	MANTARO 10	CE-0067-PM	Parqueada
7	OLLEROS	CO-6337-PM	Parqueada

Debemos indicar que las embarcaciones pesqueras antes mencionadas, integran el **Grupo N° 403** para la Primera Temporada de Pesca de la Zona Norte-Centro del año 2024.

Adicionalmente, deben tener presente que, en caso de asociación temporal prevista en el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1084, deben presentar ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, la relación de los tripulantes de las embarcaciones pesqueras no nominadas que estarán incluidos en el sistema de rotación previsto en el decreto legislativo antes mencionado, asimismo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término la temporada de pesca, deben presentar los resultados de la ejecución de la referida rotación de tripulantes de las embarcaciones no nominadas en las embarcaciones nominadas que fueron autorizadas a realizar faenas pesqueras, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 166-2009-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial Nº 517-2009-PRODUCE, conforme al anexo que forma parte integrante dicha resolución ministerial; y cumplir las demás normativas aplicables en materia laboral.

Atentamente.

NOE AUGUSTO BALBIN INGA

Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: R75TRL7W



